



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2020-00212-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación, superan la cuantía que es de conocimiento de esta sede judicial.

Por ende y como quiera que este Despacho Judicial no es competente para conocer demandas de **MAYOR CUANTIA**, es necesario remitirla a los jueces competentes para ello.

En efecto, una vez sumados el valor total del **PAGARÉ** suscrito entre las partes intervinientes que aquí se pretende cobrar por la suma de **\$114.600.000.00**, más los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda (**\$97.524.600.00**), la suma total asciende a **\$212.124.600.00**, que no es del resorte de esta sede judicial, ya que este Despacho conoce hasta la suma de **\$131.670.451.00**, así se haya anunciado dentro del asunto dentro del acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA que el valor que se estima pertinente para determinar la cuantía es el antes citado, pues así lo disponen los Arts. 26 num. 1 y 25 inc. 3 del C.G.P. en concordancia con el Art. 18 num. 1 de la misma obra, que han sido acatadas por el superior jerárquico en diferentes asuntos con similares circunstancias referentes al factor cuantía.

Por tanto, y dando alcance a que las pretensiones patrimoniales aquí perseguidas exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), no se podrá conocer de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva por falta de competencia en razón al factor cuantía, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad de Bucaramanga, por intermedio de la oficina judicial para el REPARTO DE



PROCESOS, para que estudien su admisibilidad y conocimiento, previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

Notifíquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c62f0e3079c54f3f5dc727c097904961ac576ed58f786c5e099862f862ad81

Documento generado en 14/07/2020 12:43:10 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 062 del 15 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.